

General Roca, 21 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00081-P-2023 - CARRILLO ANGELO ANDRES S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, traído a despacho para resolver acción de habeas corpus.

**CONSIDERANDO:**

I- Que el condenado A.A.C., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus en razón de que manifestar que inicia huelga de hambre por dolores en su brazo, solicitando audiencia con el Suscripto y la Defensa.

Que en fecha 20/04/2026 la Unidad Carcelaria informa mediante Oficio 637 DG3 que se inició el control de la huelga de hambre iniciada por el interno, adjuntando la respectiva planilla. Así también informa que se encuentra a la espera de los turnos para realizar los prequirúrgicos e intervención quirúrgica en el Hospital local.

En fecha 16/04 se le hizo entrega de analgesia para paliar los dolores que manifiesta.

Conforme surge de autos en fecha 10/04 mediante audiencia con el Ministerio de Salud y el Servicio Penitenciario Provincial de la cual participó el interno, se ordenó se coordine fecha de la cirugía, teniendo en cuenta que, según lo informado por el Ministerio de Salud, se encuentran disponibles insumos y prótesis para realizar la cirugía.

II- No hay elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta ya que no se advierte agravamiento arbitrario en las condiciones de detención de ANGELO ANDRES CARRILLO. La audiencia que reclama ya se hizo; las diligencias tendientes a brindarle la atención médica que solicita ya fueron realizadas; solo queda que el Hospital indique las fechas en las que se llevará a cabo los pasos prequirúrgicos que necesita.

Las instituciones estatales intervinientes se encuentran trabajando para brindarle a CARRILLO la asistencia médica que requiere, pero sabido es que un hospital público es

uno de los sectores que mas atención de la población requiere y los turnos -si bien se consiguen- demoran en ser concedidos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

**RESUELVO:**

I- **RECHAZAR** la acción intentada por **A.A.C.**, (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional ).

II.- **ORDENAR** al Director del EEP nro. 2 que mediante el área correspondiente y hasta la realización de la cirugía deberá arbitrar los medios necesarios a fin de asistir medicamente al interno en caso de corresponder.

III- **NOTIFICAR** al Ministerio Publico Fiscal en los términos del articulo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

IV- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MIGUEL SALOMON y MAXIMO JOSE BALLVÉ BENGOLEA se notifica al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA.